La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **"Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental",** consistentes en: ***Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de personas físicas***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 045/2019/SIPOT,** de fecha **04 de abril de 2019.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla[1], previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0746/2019

Asunto: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular
No. de bitácora: 21/MP-0298/11/18
No. de expediente: 18/18 MIA-P

Puebla, Puebla, a 19 de febrero del 2019.

Azul Arena S.A. de C.V.
Por conducto de su representante legal el
C. Felipe de Jesús Espinosa Gutiérrez
[redacted]
Tel. [redacted]
Presente

Una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Extracción de Zeolita en la comunidad de Tlancualpican Municipio, Chiautla de Tapia"**, ubicado en el municipio de **Chiautla**, estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Azul Arena S.A. de C.V.** (promovente), a traves de su representante legal el C. Felipe de Jesús Espinosa Gutiérrez, y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 30 de noviembre de 2019, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, mismo que quedó registrado con Número de Bitácora 21/MP-0298/11/18 y clave de proyecto 21PU2018MD092.

II. Con fecha 05 de diciembre del año 2018, el promovente presentó en esta Delegación la página 11 de la sección *Municipios* del periódico "Síntesis" de fecha 05 de diciembre del 2018, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/066/18 del 06 de diciembre del 2018, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 29 de noviembre al 05 de diciembre del 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/5451/2018 de fecha 11 de diciembre del 2018, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta unidad administrativa desecharía el trámite. Dicho oficio fue notificado el día 09 de enero del presente año por lo que, descontando los días sábados y domingos, como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles previstos en el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y los del año 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos*

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral

administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, su plazo fenecía el día 16 de enero del 2019.

V. Con fecha 15 de enero de 2019, el promovente presenta información referente a lo solicitado en el oficio señalado en el punto anterior, al cual se le asignó el número de documento 21DES-00053/1901.

VI. Con fecha 17 de enero de 2019, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.

VII. Con oficio DFP/SGPARN/0377/2018 de fecha 28 de enero de 2019, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el estado de Puebla (PROFEPA), informara, si a la fecha de emisión del oficio referido, el proyecto en comento se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado, el cual fue recibido con fecha 29 de enero de 2019.

VIII. Con oficio PFPA/27.5/8C.17.5/0159/19 de fecha de 30 de enero del año en curso, recibido en esta Delegación el mismo día, la PROFEPA informa respecto del proyecto en cuestión. Dicho documento se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV,XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracción III, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción I y IX, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA "*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental....*".

   Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental "*el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo*".

3. En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que *"Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o*

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente".

4. En cuanto a la descripción de las obras y actividades referentes al proyecto y una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto denominado **"Extracción de Zeolita en la comunidad de Tlancualpican Municipio, Chiautla de Tapia"**, ubicado en el municipio de **Chiautla**, Puebla, es una actividad ya existente, que a decir del promovente, el proyecto contempla una superficie de 10,845.919 m^2, en donde se propone la extracción de zeolita a cielo abierto con maquinaria pesada, indicando el promovente que el polígono propuesto "ya fue liberado por parte de la PROFEPA".

5. Considerando lo anterior, se tiene que en el oficio de prevención referido en el resultando IV, se le solicitó diversa información entre la cual se le requirió al promovente que precisara cuales obras o actividades ya cuentan con inicio de actividades indicándole que precisara el porcentaje de avance de las mismas así como las coordenadas UTM DATUM WGS84 en donde se ubiquen tales avances, además se le solicitó que señalara si tales obras o actividades contaban con procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o bien si cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, teniendo que el promovente en respuesta al numeral *SEGUNDO* de la prevención, argumenta lo siguiente:

   "...se trata de UN POLÍGONO INMERSO EN UN ÁREA SANCIONADA Y CON CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PROFEPA...por lo que no hay inicio de obras o actividades que deban ser nuevamente sancionadas..."

   Así mismo, indica que anexa la resolución administrativa. Además argumenta que *"...En el ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/27.2/2C.27.5.5/0153/16 de 27 de mayo de 2016 se llevó a cabo la inspección del proyecto...."*, y señala una serie de coordenadas identificadas como "Coordenadas e imagen aérea del Polígono 1" y "Coordenadas e imagen aérea del Polígono 2".

   Ahora bien, al efectuar la revisión de la documentación que el promovente anexa, se observa entre otros:

   a) El acta de inspección No. PFPA/27.2/2C.27.5.5/0153/16 de fecha 27 de mayo de 2016 y la resolución administrativa emitida por la PROFEPA de fecha 12 de diciembre de 2016, ambas actuaciones que corresponden al número de **expediente PFPA/27.2/2C.27.5/00016-16**.
   b) El acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0173/18 de fecha 25 de junio de 2018, correspondiente al **expediente PFPA/27.2/2C.27.5/018/18-47.**

   Es decir, si bien es cierto que anexa una resolución administrativa de un procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por la PROFEPA (expediente PFPA/27.2/2C.27.5/00016-16), también es cierto que anexa constancia de otro expediente (**PFPA/27.2/2C.27.5/018/18-47**) en el cual no presenta la resolución correspondiente, con la finalidad de conocer si en su caso, en tal resolución la autoridad competente condiciona a la presentación de la manifestación de impacto ambiental y los términos específicos.

   En este sentido, se tiene que el promovente omite demostrar que la totalidad de las obras y actividades ya iniciadas que se someten a evaluación ante esta Delegación y que corresponden al proyecto denominado "Extracción de Zeolita en la comunidad de Tlancualpican, municipio de Chiautla de Tapia", ubicado en el municipio de Chiautla, estado de Puebla, cuentan efectivamente con la(s) correspondiente(s) resolución(es) del(os) procedimiento(s) instaurado(s) por la PROFEPA ya que, tanto en la MIA-P como en la respuesta a la prevención, presenta la resolución de fecha 12 de diciembre de

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral

2016, pero también hace referencia a otra visita efectuada por personal de PROFEPA y de la cual anexa el acta de visita No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0173/18 de fecha 25 de junio de 2018, de la cual omite anexar la resolución correspondiente.

Dadas las condiciones que anteceden y para tener certeza de lo señalado anteriormente, esta Delegación le solicitó información a la PROFEPA, con relación a si el proyecto que nos ocupa, cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado así como el estatus que guarda, precisándole las coordenadas de ubicación que el propio promovente señala dentro de la MIA-P. En respuesta a lo solicitado, la PROFEPA señala textualmente o siguiente:

> *"...tengo a bien informar...se identificó un procedimiento administrativo instaurado a nombre de la moral denominada "Azul Arena S.A. de C.V. en materia de impacto ambiental el cual a la fecha se encuentra en sustanciación..."*

En este sentido se entiende que la instancia competente aún no ha resuelto si el promovente contravino la legislación en materia de impacto ambiental al haber llevado a cabo obras o actividades sin contar con la correspondiente autorización y en consecuencia, no es posible continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental hasta en tanto no se determine si se rebasó el carácter preventivo que establece el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA.

6. El artículo 5 primer párrafo del REIA refiere que "*Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental...*".

Dicho lo anterior y de acuerdo con los términos presentados, se concluye que la presentación de la MIA-P para la evaluación del proyecto que nos ocupa contraviene lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo de la LGEEPA y 5 primer párrafo del REIA, que establece que "*requerirán previamente la autorización...*", teniendo que el presente proyecto refiere a obras de competencia federal ya iniciadas, sin demostrar que el total de las mismas ya cuentan previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que estaría rebasando el carácter preventivo que establece el ordenamiento legal invocado, por ello y de conformidad con lo expuesto en los considerandos números 3 al 6 del presente oficio, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado **"Extracción de Zeolita en la comunidad de Tlancualpican Municipio, Chiautla de Tapia"**, ubicado en el municipio de **Chiautla**, estado de Puebla, promovido por la empresa denominada Azul Arena S.A. de C.V. (promovente), a traves de su representante legal el C. Felipe de Jesús Espinosa Gutiérrez.

SEGUNDO. Se niega la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, respecto del trámite que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

CUARTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas ni seguir operando, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SEXTO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y seguimiento de lo aquí manifestado.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las **CC. Xóchitl Beatriz Navarro Calderón y Karla Patricia Becerra Cano**, como autorizadas para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente del expediente al rubro citado, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [redacted] o el Tel. [redacted] por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas en su totalidad las acciones dispuestas en el presente instrumento para el proyecto que nos ocupa en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla[1], previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p.: - Minutario y Expediente

B'MAMF

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229 9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación